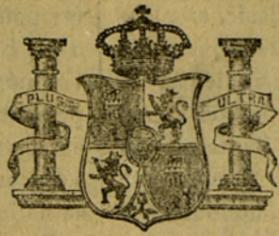


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	25 ptas.		Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	13 >		Seis meses.....	12 >
Tres id.....	7 >		Tres id.....	6'50 >
Pago adelantado.		Números sueltos 25 céntimos.		

EFECTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 184.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La invencible resistencia opuesta por los particulares al cumplimiento de las obligaciones que les imponía la ley llamada de Subsistencias para facilitar la formación de una estadística exacta de artículos de primera necesidad, obligó al Gobierno a la publicación del Real decreto de 7 de marzo último, en el que se establecieron severas sanciones para toda infracción de sus normas y mandatos; pero como las circunstancias han variado en la actualidad de manera notoria, ya que el abastecimiento nacional se va normalizando por mejora de la producción y de los transportes, y como por otra parte se ha logrado en mucho el efecto perseguido con el citado Real decreto, porque las declaraciones presentadas desde su fecha han sido numerosísimas, parece oportuno, atemperándose a las expresadas realidades, suavizar, así las obligaciones que para los particulares se establecieron, como las responsabilidades con que su quebrantamiento fué sancionado.

Para ello se ha creído el medio más adecuado, ya que ni obliga a redactar nuevos preceptos, ni se prescinde de un recurso de Gobierno que puede volver a ser en un momento dado de necesidad imprescindible, suspender por tiempo indefinido la aplicación del citado Real decreto, restituyendo toda su vigencia al de 21 de diciembre de 1917,

con cuyo exacto cumplimiento por parte de todos, logrará la Administración realizar los fines que en materia de tan alto interés público le sean peculiares e inexcusables. A la vez el periodo de tránsito de uno a otro régimen se aprovechará, mediante una revisión administrativa de todos los procedimientos sometidos hoy al conocimiento de los Tribunales de Justicia, para declarar definitivamente extinguidos aquellos en que se acredite que tuvieron origen, más que en verdadero acto de punible acaparamiento, en desconocimiento, olvido o incumplimiento de normas rituarias, cuya verdadera importancia no fué por todos acertadamente apreciada.

De modo análogo se procederá en aquellos recursos interpuestos ante el Ministerio de Abastecimientos contra multas impuestas por las Autoridades gubernativas, cuando se trate de hechos que dieran motivo para conocer de ellos las Juntas administrativas o los Tribunales ordinarios.

Teniendo en cuenta las consideraciones, precedentes y por el acuerdo del Consejo de Ministros, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 27 de junio de 1919.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este Real decreto quedará en suspenso por tiempo indefinido, en toda España, la aplicación de los artículos 1.º al 16, todos inclusive, del Real decreto de 7 de marzo del año de la fecha, reintegrándose a pleno vigor los preceptos, obligaciones, normas, sanciones y procedimientos que se estatuyen en el de 21 de diciembre de 1917.

Artículo 2.º Todos los procedimientos judiciales iniciados o en curso con arreglo a la ley de Contrabando y Defraudación de 3 de septiembre de 1904, por razón de actos de tenencia clandestina de artículos de primera necesidad, quedarán desde luego terminados; debiendo los Juzgados y Tribunales en que radiquen devolver los expedientes respectivos a los Delegados de Hacienda de quienes los recibieron.

Artículo 3.º Recibidos dichos expedientes en las Delegaciones de Hacienda, volverán a someterse al conocimiento de las Juntas administrativas que en ellos hubieren entendido, las cuales procederán a su revisión acomodándose a las siguientes normas:

a) Cuando de los hechos que consten en el expediente se deduzca que el particular a quien afecta no cometió otra falta que la de haber omitido la presentación en tiempo y forma de las relaciones de existencias, con arreglo al Real decreto de 7 de marzo, y conste que las tenía hechas de acuerdo con el de 21 de diciembre de 1917, se declarará terminado el expediente con absolución del inculcado y acuerdo del alzamiento del comiso provisional.

b) En todos los demás casos, las Juntas administrativas, teniendo en cuenta las prescripciones del Real decreto de 21 de diciembre de 1917, dictarán los fallos que juzguen procedentes, exigiendo las responsabilidades e imponiendo las multas que en su articulado se previenen.

Artículo 4.º Los expedientes actualmente en trámite serán sometidos en su día a las competentes Juntas administrativas, que conocerán de ellos con sujeción a las reglas contenidas en el artículo anterior.

Artículo 5.º Quedarán en suspenso hasta que se conozca la resolución que hubieran adoptado las Juntas administrativas o en su caso los Tribunales ordinarios, los recursos formulados ante el Ministerio de

Abastecimientos contra multas gubernativas impuestas a propuesta de los Inspectores Delegados si del expediente instruido resulta que dichas multas se impusieron por la misma infracción contra el Real decreto de 7 de marzo de 1917, que dió motivo para que del asunto conocieran los organismos de referencia. A tal fin se devolverán por el referido Departamento ministerial, a las respectivas provincias, todos los recursos en trámite con objeto de que los Gobernadores civiles acompañen a cada uno de ellos copia del acuerdo que sobre el particular hubiesen dictado las Juntas y Tribunales en cuestión. En aquellos casos en que las Juntas administrativas de Hacienda, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º del presente Real decreto, hubieran declarado terminado el expediente instruido con absolución del inculcado y acuerdo de alzamiento del comiso provisional, serán asimismo los interesados declarados exentos de responsabilidad con respecto a las multas gubernativas que les hubiesen sido impuestas por análoga supuesta infracción del tan repetido Real decreto de 7 de marzo último.

Artículo 6.º Podrán los interesados que así lo deseen solicitar la condonación de las multas gubernativas que les hubieren sido impuestas, la cual les será concedida por el Ministerio de Abastecimientos si entienden que así procede, con la condición de que el inculcado renuncie expresamente la interposición de todo recurso en vía gubernativa y en la contencioso-administrativa, contra el acuerdo que impuso la multa, y dejándose siempre a salvo los derechos del denunciante y del Inspector, que no podrán comprenderse en dicha condonación.

Dado en Palacio a veintisiete de junio de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la *Gaceta* núm. 179.)

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 6 del actual, se ha dictado la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que a este Ministerio dirigen once expendedores de tabacos de la Compañía Arrendataria en Logroño, en súplica de que se les condonen las cuotas de los años 1917 y 1918 y multas que en diligencias de ocultación les han sido liquidadas por la Inspección de Hacienda en aquella provincia:

Resultando que con fechas 7, 8, 9 y 10 de abril del año corriente un funcionario de la Inspección levantó actas de ocultación a los expendedores de tabacos y timbres en aquella capital por el supuesto ejercicio de las industrias de venta de papel de fumar y de papel de cartas y algunos otros objetos de escritorio durante los años 1917, 1918 y corriente de 1919, clasificándoles por ambas industrias en la Sección primera de la Tarifa 5.ª; la primera de ellas por el epígrafe 12 de la 1.ª clase, y la segunda por el número 22 de la clase 2.ª:

Resultando que dentro del plazo reglamentario de los cinco días los inculcados presentaron los partes de alta ajustados a la clasificación hecha por la Inspección; y que en este estado las diligencias, y pendientes aun de ser intervenidas y notificadas las liquidaciones respectivas, se han recibido en la Dirección general de Contribuciones por haberlas pedido al Delegado de Hacienda en 29 de abril último para proveer lo que corresponda en dicha instancia:

Considerando que la venta de objetos de escritorio que en seis establecimientos o estancos efectúan los expendedores de tabacos a que se refieren los adjuntos expedientes o mejor dicho diligencias de ocultación, está comprendida en el epígrafe 18 de clase 8.ª de la Tarifa 1.ª por realizarse en tienda, no procediendo por ello la clasificación por el número 22 de la segunda clase de la Tarifa 5.ª indicada por la Inspección provincial, ya que para ser aplicada esta Tarifa a la industria de que se trata tendría necesariamente que ser ejercida en portal o puesto fijo, según se previene taxativamente en el expresado número 22, circunstancia que no concurre en ninguno de los locales de referencia, pues todos ellos, o sean las expendedorías, se encuentran situadas en tiendas, según se desprende del contenido de las mencionadas actas:

Considerando que, como consecuencia de este error padecido por el funcionario Inspector, se deriva el padecido por la Administración de Contribuciones al suponer a los inculcados obligados a tributar por la venta de papel de fumar en el número 12 de la 1.ª clase de la Tarifa 5.ª por el cual no procedería que lo hicieran por separado de la de objetos de escritorio, en razón a que la

venta de aquel artículo se halla consignada en el número 16 de la clase 12 de la Tarifa 1.ª, es decir, en clase inferior a la de venta de objetos de escritorio, y, por consiguiente, al tener que tributar por la cuota mayor o sea la correspondiente a esta industria clasificada en la clase 8.ª se hallan exentos de contribuir por la de la clase 12, por corresponder ambas industrias a la Tarifa 1.ª y ejercerlas en un mismo local, pues así lo preceptúa el artículo 17 del Reglamento de la Contribución industrial:

Considerando que si bien los inculcados estaban incurso (aunque sólo como ocultadores por haberse dado de alta dentro del plazo que se les fijó en el alta), en las responsabilidades señaladas en los artículos 172 y 181, del Reglamento de Industrial, toda vez que habían dejado incumplida la obligación que determina el artículo 115 de presentar en un plazo de diez días con antelación al comienzo del ejercicio de la industria las declaraciones de alta correspondientes en aquella Administración de Contribuciones, es de tener muy en cuenta que en caso análogo, y con ocasión de una instancia formulada por varios expendedores de tabacos de esta Corte, se les concedió por Real orden de 17 de enero último un plazo prudencial para que pudieran realizar o retirar las existencias de artículos de escritorio que poseían para la venta en sus estancos, y si esta gracia les fué otorgada a los expendedores de tabacos de Madrid por atendibles motivos de equidad como en el caso presente existen las mismas razones que aconsejaron tal concesión, debe hacerse extensiva a los expendedores de tabacos de Logroño así como también a los de otras provincias que se hallen en iguales circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones, se ha servido resolver se dejen sin efecto los expedientes instruidos a los citados expendedores y que se les invite para que en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que por la Administración de Contribuciones de aquella provincia se les notifique esta resolución, retiren de sus establecimientos el papel de cartas y demás objetos de escritorio que tengan para la venta, previniéndoles que, de no hacerlo, quedarán sujetos al pago de la respectiva cuota de la clase 8.ª de la Tarifa 1.ª, desde primero de julio próximo, si continúan ejerciendo dicha venta cualquiera que sea la cantidad y clase de dichos objetos y a las consiguientes responsabilidades si no se dieran de alta oportunamente en la indicada industria; y advertir al propio tiempo a aquellos estancieros a quienes no convenga tributar por la referida clase 8.ª de la Tarifa 1.ª, que deberán proveerse de la correspondiente patente del

actual ejercicio por la venta del papel de fumar que expenden, por estar comprendida en el número 12 de la 1.ª clase de la Tarifa 5.ª. Es también la voluntad de S. M. que la presente resolución se considere de carácter general para su aplicación a los expendedores de tabacos que se hallen en caso análogo.»

En su vista esta Dirección general ha acordado que por esa Delegación de Hacienda se cuide de la pronta inserción de la citada Real orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y que se interese del señor Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esa provincia se haga saber a todos los expendedores lo que en la Real orden se dispone, pues una vez transcurrido el plazo de los veinte días, se procederá reglamentariamente contra los que ejercieran industrias sin haberlas declarado.

Madrid 17 de junio de 1919.—El Director general de Contribuciones, Ramón Baeza.—Señor Delegado de Hacienda en la provincia de....

(De la *Gaceta* núm. 171.)

Gobierno civil.

Elecciones de Diputados provinciales.

Circular.

Tan pronto como el domingo 6 del actual termine el escrutinio en los pueblos donde se celebra elección de Diputados provinciales, se servirán los Alcaldes remitir a este Gobierno, por el medio más rápido, el resultado de la elección, consignando únicamente el distrito, la sección, apellidos de los candidatos y número, en letra, de votos obtenidos. A este efecto estarán abiertas todas las estaciones telegráficas de esta provincia.

Burgos 1.º de julio de 1919.

EL GOBERNADOR,
José Benegas Camacho.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Central del Censo electoral, en circular de 19 de abril de 1910, y a los efectos prevenidos en la misma, se publican a continuación los nombres de los adjuntos y suplentes que, en unión de los Presidentes ya nombrados, han de constituir las Mesas electorales para las elecciones de Diputados provinciales que han de tener lugar el día 6 de julio de 1919.

NOMBRES QUE SE CITAN

Cascajares de la Sierra.

Adjuntos.—D. Luis Marijuán y Marijuán y D. Pedro Ortega Portugal.

Suplentes.—D. Lorenzo Hurtado Ortega y D. Faustino Juarros Larios.

Alfoz de Santa Gadea.

Adjuntos.—D. Manuel Acero Sie-

rra y D. Bonifacio Argüeso Lucio. Suplentes.—D. Pedro Sainz Pérez y D. Aurelio Ortiz Conde.

Salguero de Juarros

Adjuntos.—D. Pedro López Casado y D. Luis Leiva Gutiérrez.

Suplentes.—D. Santos Alegre García y D. Juan Juez Hernando.

Gredilla de Sedano.

Adjuntos.—D. Jerónimo Arroyo García y D. Félix Martínez Díez.

Suplentes.—D. Julián Serna Santamaria y D. Eusebio Díaz Ruiz.

Montorio.

Adjuntos.—D. Florentin Serna Díez y D. Santiago Serna Díez.

Suplentes.—D. Cándido González Serna y D. Servando González Fernández.

Las Celadas.

Adjuntos.—D. Emeterio González Pérez y D. Simón Martín González.

Suplentes.—D. Liborio Peña Vallejo y D. Ramón Peña Serna.

Robredo Temiño.

Adjuntos.—D. Laurentino de la Fuente López y D. Pedro Alonso Martínez.

Suplentes.—D. Sixto Díez Sancho y D. Vicente Ruiz Varona.

Riocerezo.

Adjuntos.—D. Celestino Arnaiz González y D. Donato González Conde.

Suplentes.—D. Pedro González Delgado y D. Esteban Rodrigo Gutiérrez.

La Piedra.

Adjuntos.—D. Manuel Ruiz Robledo y D. Pedro Bañuelos Martínez.

Suplentes.—D. Sisebuto Porras Acero y D. Felipe Serna y Serna.

Hontangas.

Adjuntos.—D. Teodoro Sanz Salvador y D. Felipe Sanz Martín.

Suplentes.—D. Santos Sanz Rincón y D. Carlos Sanz Romero.

Rabanera del Pinar.

Adjuntos.—D. Enrique Elvira Elvira y D. Pedro Elvira Cebrián.

Suplentes.—D. Evaristo Cebrián Elvira y D. Agapito Martínez.

Adrada de Haza.

Adjuntos.—D. Vicente Adrados Guijarro y D. Prudencio Adrados Guijarro.

Suplentes.—D. Mariano Yagüez Guijarro y D. Pedro Yagüez Juez.

Riocavado.

Adjuntos.—D. Justo Hoyuelos Millán y D. Leoncio Hoyuelos Martínez.

Suplentes.—D. Marcos Sedano López y D. Gregorio Sedano Hoyuelos.

Pinilla de los Barruecos.

Adjuntos.—D. Pedro Camarero Ruiz y D. Bruno Fernández Camarero.

Suplentes.—D. Lorenzo Martín

Fernández y D. Nazario Rey Fernández.

Villoruebo.

Adjuntos. — D. Marcos Gomez Cuesta y D. Juan Duque Ruiz.

Suplentes. — D. Timoteo Arnaiz Ortega y D. Antonio Garcia Ortigüela.

San Mamés de Burgos.

Adjuntos. — D. Ciriaco Lafuente Sorcillo y D. Isidro Tornadijo Bennero.

Suplentes. — D. Gorgonio Martinez Calvo y D. Bernardo Miguel Garcia.

Tobar.

Adjuntos. — D. Sindimio López Pérez y D. Plácido Pérez Bustillo.

Suplentes. — D. Blas Pérez Peña y D. Máximo Lomas Pérez.

Humada.

Adjuntos. — D. Felipe Martinez Garcia y D. Antonio Bravo Barriuso.

Suplentes. — D. Aurelio Arroyo Pérez y D. Perfecto Gómez Alonso.

Villalbilla de Burgos.

Adjuntos. — D. Gerardo González Bernal y D. Anacleto Lomillo Mayoral.

Suplentes. — D. Daniel Mayoral Franco y D. Martiniano Mayoral Mata.

Villamayor de Treviño.

Adjuntos. — D. Eustasio Perez González y D. Alfonso Villaescusa Vicario.

Suplentes. — D. Benito Olmos Alonso y D. Angel Vicario Gutiérrez.

Susinos.

Adjuntos. — D. Miguel González Calzada y D. Teofilo Mata Pérez.

Suplentes. — D. Casimiro González Calzada y D. Tiburcio García Calzada.

Los Ausines.

Adjuntos. — D. Gregorio Espinosa González y D. Luis Sáiz Santos.

Suplentes. — D. Victor Sáiz Reoyo y D. Eusebio Sáiz Reoyo.

Huronos.

Adjuntos. — D. Vicente Ibeas Ruiz y D. Valentin Ibeas Izquierdo.

Suplentes. — D. Ciriaco García Ibeas y D. Bruno Ibeas Ibáñez.

Tardajos.

Adjuntos. — D. Jerónimo Nogal Santos y D. Anastasio Ortega Tobar

Suplentes. — D. Félix Tobar González y D. Toribio Tobar Arnáiz.

Citores del Páramo.

Adjuntos. — D. Antonio Mata Alonso y D. Lucas Santa Maria Martin.

Suplentes. — D. Juan Pascual Rodrigo y D. Andrés Delgado Sadornil.

Omillos de Sasamón.

Adjuntos. — D. Fernando Velasco Rastrilla y D. Baltasar García Velasco.

Suplentes. — D. Gregorio Barriuso Galerón y D. Román Rodriguez Susinos.

Villahizán de Treviño.

Adjuntos. — D. Pedro Gutiez Pardo y D. Pedro Gutiérrez Vecino.

Suplentes. — D. Agustin Pérez Barbero y D. José Pérez Barbero.

Cañizar de los Ajos.

Adjuntos. — D. Mariano Ruiz Ruiz y D. Agustin Santidrián López.

Suplentes. — D. Enrique Delgado Arce y D. Venancio Delgado Antón.

Arenillas de Villadiego.

Adjuntos. — D. Jacinto Mediavilla Alonso y D. Primitivo Calzada Angulo.

Suplentes. — D. Antonino López Terradillos y D. Máximo López González.

Rabé de las Calzadas.

Adjuntos. — D. Policarpo Melgosa Mayoral y D. Francisco Mayor Santos.

Suplentes. — D. Primitivo Zorrilla Gil y D. Pablo Valdivielso Gutiérrez.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación nominal de las Maestras interinas comprendidas en el grupo C del Real decreto de 13 de febrero último que han solicitado, dentro del plazo establecido, figurar en las listas de concursantes de esta provincia para obtener plaza en propiedad.

(Continuación).

260.—D.^a Beatriz Delgado Sánchez, con dos años, tres meses y veinticuatro días de servicios.

261.—D.^a Prudencia Leria Alonso, con dos, tres y diecinueve.

262.—D.^a Maria Candelas Cereceda Fuente, con dos, tres y quince.

263.—D.^a Felisa Blanco Minguéz, con dos, tres y nueve.

264.—D.^a Florentina Saura Cirujeda, con dos, tres y siete.

265.—D.^a Justina Collaros, con dos, tres y uno.

266.—D.^a Guadalupe Rodríguez Casado, con dos, dos y veintinueve.

267.—D.^a Maria Rosa Piriz Diego, con dos, dos y veintisiete.

268.—D.^a Ana Nññez de Rosa, con dos, dos y veintitrés.

269.—D.^a Magdalena Oliver Juan, con dos, dos y dieciseis.

270.—D.^a Jacoba Cantalapietra Carrión, con dos, dos y catorce.

271.—D.^a Ladislau Nieves Pinienes Pulido, con dos, dos y catorce.

272.—D.^a Felisa Lerma Esteban, con dos, dos y doce.

274.—D.^a Obdulia González Martínez, con dos, dos y once.

275.—D.^a Raquel Rebeca Lahoz y Valle, con dos, dos y once.

276.—D.^a Consuelo Iníguez Lucio, con dos, dos y nueve.

277.—D.^a Gémina Cocolina Rodríguez, con dos, dos y seis.

277.—D.^a Maria Recuerda Giménez, con dos, dos y tres.

278.—D.^a Benedicta González, Martín, con dos, uno y veinticuatro.

(Continuará.)

Providencias judiciales

Requisitoria.

López Sáez (Julián), hijo de Rodrigo y Eusebia, natural de Busto, parroquia de San Martín, Ayuntamiento de Busto de Bureba, provincia de Burgos y avecindado en Busto de Bureba, soltero, de oficio jornalero, de 21 años de edad, cuyas señas particulares y estatura se ignoran, a quien se instruye expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá ante el Capitán Ayudante del 13 regimiento de Artillería ligera de campaña, de guarnición en Logroño, en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria.

Logroño 21 de junio de 1919.—El Capitán Juez instructor, Bernardo Ardanaz.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Merindad de Castilla la Vieja.

Terminado por la Junta general de este municipio el repartimiento de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1919 a 1920, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Merindad de Castilla la Vieja 22 de junio de 1919.—El Alcalde, Jenaro Montiel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torrecilla del Monte.

Las Vegas.

Villaescusa del Butrón.

Merindad de Valdeporres.

Valdelateja.

Cueva de Roa.

Carazo.

Cabañas de Esgueva.

Fuentelcéspedes.

Hoyales.

Revilla Vallejera.

Alcaldia de Tamarón.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos correspondiente al año de 1919 a 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días,

durante los cuales podrá ser examinado libremente y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tamarón 16 de junio de 1919.—El Alcalde, Angel Varona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaldemiro.

Rubena.

Alcaldia de Hinestrosa.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año de 1919 a 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él inscriptos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Hinestrosa 22 de junio de 1919.—El Alcalde, Victorino Castrillo.

Alcaldia de Ciruelos de Cervera.

Se halla vacante la plaza de Veterinario inspector de carnes e Higiene pecuaria de esta villa y pueblos que componen el partido, con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres venidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días.

El agraciado percibirá por iguales por lo menos la cantidad de 5.550 litros de trigo bueno, pagados en el mes de septiembre de cada año y libre de todo impuesto municipal, por la asistencia a los ganados de esta villa, Briongos, agregado a este distrito, distante dos kilómetros, y Espinosa de Cervera, que dista 5 kilómetros, contando este partido con unos 100 pares de mulas en la cuestión de herraje, aparte las labranzas de bueyes, pudiendo el agraciado ensanchar el partido con otros pueblos próximos y que han estado agregados.

Ciruelos de Cervera 23 de junio de 1919.—El Alcalde, Cayo Martínez.

Alcaldía de Revilla Cabriada.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante, dotada con 3187 kilos de trigo de buena calidad, pagados en el mes de septiembre, satisfechos a resta perción entre 50 vecinos que cuenta esta localidad, tendrá casa para vivir en buenas condiciones y libre de pagos municipales.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Revilla Cabriada 22 de junio de 1919.—El Alcalde, Eleuterio Bartolomé.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Roa.

D. Antonio Antón Gaitero, Recaudador, de esta Zona.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio por contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año actual, se ha dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia se hallan los que seguidamente se expresarán, cuyo domicilio se desconoce e ignorándose tengan designada persona que les represente, se les notifica la misma, según dispone el artículo 142 de dicha instrucción, cuyos deudores, así como los pueblos de donde proceden los descubiertos, y el importe de éstos son los siguientes:

DEUDORES QUE SE CITAN

Por rústica.

María Adrados Lázaro, de Adrada, adeuda, 2'13 pesetas.
Lucas Puerto, id., 4'36.
Tiburcio Olmedillo Rubio, Anguix, 2'69.
Domingo Asenjo Asenjo, Boada, 3'27.
Eduardo Mambrilla, id., 2'19.
Justo Pintado Roa, Fuentecén, 1'94.
Antonio Domingo, Fuentelisendo, 5'62.
Miguel Domingo, id., 3'46.
Gumersindo Guijarro, id., 2'02.
Leandro Peña, id., 2'23.
Mariano Espino Rodríguez, Guzmán, 7'99.
Nicolás Maté Escudero, id., 2'51.
Probo Gaona Tijero, id., 1'61.
Benigno Gómez, Cueva, 2'06.
Demetrio García, id., 2'46.
Alberto Arnáiz Abajo, Haza, 3'25.
Gregorio Cid González, Hontangas, 2'95.
María Martínez Casado, Hoyales, 2'07.
Francisco Cantero, Horra, 1'91.
Tiburcio Arranz Viyuela, id., 5'03.
Clemente Mambrilla Llorente, id., 1'57.
Juan Esteban Ortega, id., 2'91.
Agapita Ballester Tubilla, id., 2'91.
Segundo Tijero Martínez, id., 1'68.
Julián Alvaro, Nava, 2'40.
Julián Martín, id., 2'79.

Alejandro de Pedro, id., 2'23.
Leandro de la Torre, id., 2'40.
Lope Villa, id., 3'68.
Jerónimo Esteban, id., 3'12.
Nicolás Lázaro, id., 2.
Gil de la Torre, id., 2'23.
Andrés Abad Lorenzo, Olmedillo, 3'63.
Juan Pérez Cabañes, id., 3'41.
Zacarias Pérez Cabañes, id., 2'96.
Braulio Rodrigo Pascual, id., 2'45.
Mariano Tijero de las Heras, id., 2'23.
Antolin Calleja Hernando, id., 2'35.
Agapito Miguel Illana, id., 2'90.
Hermógenes Núñez Izquierdo, id., 3'30.
Félix Santa María, id., 2'23.
Justo García Bombin, Pedrosa, 3'23.
Germán Rodero Ruiz, id., 2'23.
Marcelino Bombin Tijero, id., 3'57.
Andrés Cilluelo Crespo, Roa, 9'28.
Cesáreo Izquierdo, id., 1'74.
Eduvigis Pérez Antón, id., 6'38.
Félix Zapatero González, id., 9'18.
Julián Juarros, id., 3'37.
Juhana Llorente, id., 2'02.
Justo Mansilla Izquierdo, id., 2'75.
Mariano Ribote Bartolomé, id., 2'80.
Marcelo Crespo Romero, id., 1'91.
Marcelo Crespo Esteban, id., 3'70.
Pablo Crespo Romero, id., 3'80.
Francisco Pintado, id., 3'53.
Pedro Perotes, id., 7'53.
Vicente García Simón, id., 1'79.
Benigno Benito Pablo, id., 1'90.
Dorotea López Herrero, id., 2'02.
Hermenegildo Pérez, id., 2'47.
Juan Crespo Quintana, id., 2'69.
Manuel Izquierdo Mañero, id., 2'92.
Eusebio Valenciano, id., 2'35.
Felipe Chico, id., 2'58.
José Zapatero Escolar, id., 2'24.
Gregorio Abad Horra, San Martín, 1'92.
Elias Esteban Palomino, id., 1'68.
Anastasia Esteban Núñez, id., 3'65.
Eugenio Horra Domingo, id., 11'62.
María Maté Martínez, id., 8'88.
Mariano Peñaranda Esteban, id., 4'75.
Pablo Requejo Casin, id., 1'54.
Gregorio Ruiz Ortiz, id., 4'51.
José Esteban Martínez, id., 5'42.
Telesforo Esteban, id., 2'30.
Pedro Gutiérrez, id., 2'50.
Damiana Martín, id., 1'68.
Ambrosio Antón Valcavado, id., 1'64.
Teófilo Horra Esteban, id., 2'49.
Gregoria Plaza Esteban, id., 1'64.
Francisco Usaola Ortega, id., 2'78.
Jesús Bombin Horra, id., 1'54.
Andrés Horra Domingo, id., 2'97.
Marcos Arranz, Sequera, 1'52.
Florentino del Cerro Sanz, id., 2'04.
José Santos García, Valcavado, 2'68.
Antonio Bombin Diez, id., 2'64.
Agustín Bombin, id., 2'30.
Francisco García Bombin, id., 2'94.
Joaquín García López, id., 2'50.
Eustasio López Bombin, id., 1'54.
Eusebio Requejo Cabornero, Valdezate, 8'78.
Fernando Encinas, id., 3'52.
Francisco Requejo, id., 1'56.
Juan Palomino, id., 2'51.
Jacoba Chicote, id., 4'74.

Mariano Requejo González, id., 3'57.
Alejandro Ponce, id., 2'01.
Bonifacio del Olmo, id., 1'95.
Eulogio Requejo, id., 1'79.
Felipe Pradales, Valdezate, 2'06.
Francisco Revenga, id., 2'95.
José Gil, id., 2'51.
Julián Martínez González, id., 1'56.
Mariano Requejo Cuenca, id., 4'18.
Román Martínez, id., 5'81.
Rufino Requejo, id., 1'62.
María Palomino Catalina, id., 2'23.
Tomas Zurro, id., 2'23.
Amalia Ortega, id., 2'01.
Juan del Olmo Zurro, id., 1'79.
Tomás del Pico, id., 2'44.
Venancio Fuente, Villatuelda, 2'85.

Urbana.

Eusebio Esteban Esteban, Anguix, 1'52.
Rafael Encinas Ortega, id., 1'89.
Agustín Galindez, Berlangas, 2'17.
Remigio Gómez, Cueva, 1'50.
Justo Pintado Roa, Fuentecén, 1'89.
Juan Monedero Gómez, id., 1'89.
Antonio Domingo, Fuentelisendo, 2'66.
Eleuterio Pinto, id., 2'19.
Juan Madrigal, id., 3'54.
Justo Roa, id., 2'27.
Miguel Domingo, id., 2'90.
María Espí, Haza, 1'83.
Clemente de Diego, id., 2'02.
Longinos Loja, Hontangas, 3'15.
Mariano Asenjo, Horra, 2'40.
Román Jorge Martínez, id., 1'90.
Benita Andrés Cerezo, Nava, 6'68.
Rafael Morales, id., 3'14.
Jerónimo Esteban Gómez, id., 2.
Vicente Chico García, id., 2'26.
Félix Alonso Bueno, id., 2'14.
Luisa Alonso de la Torre, id., 2'01.
Lope Villa Quevedo, id., 2'13.
Pedro Cabia Izquierdo, Olmedillo, 2'14.
Lorenzo Vélez Izquierdo, id., 1'90.
Félix Valdazo Sanz, id., 2'53.
Antolin Calleja Hernando, id., 2'54.
Zacarias Pérez Cabañes, id., 3'04.
Braulio Rodrigo Pascual, id., 3'29.
Andrés Cilluelo Crespo, Roa, 1'58.
Eduvigis Pérez Antón, id., 2'40.
Félix Zapatero González, id., 3'41.
Julián Zapatero García, id., 1'58.
Julián Juarros, id., 1'83.
Juana Llorente Izquierdo, id., 4'42.
Pablo Crespo Romero, id., 4'30.
Patrio Izquierdo Altable, id., 4'99.
Vicente Taboada, id., 5'25.
Eulogio Cilluelo Garay, id., 2'53.
Gervasio Ribote, id., 1'90.
Juan Cabestrero Rodríguez, id., 1'52.
María Pérez, id., 1'77.
Marcelo Crespo Esteban, id., 2'02.
Pedro Pérez Zumel, id., 2'02.
Valentina Cabornero, id., 2'15.
Ambrosio Antón, San Martín, 1'83.
Rufino Esteban Gonzalo, id., 2'73.
Teresa Esteban Esteban, id., 6'25.
Eusebio Horra Sebastián, id., 1'65.
Miguel Plaza Daza, id., 3'36.
Pedro Luengo, id., 2'34.
Gregorio Plaza Esteban, id., 3'04.
Francisco Usaola Ortega, id., 2'15.
Gaspar Esteban Palomino, id., 1'90.
María Palomino, Valdezate, 1'78.
Mariano Requejo, id., 2'15.
Segundo Minguez, id., 2'15.

Francisco Revenga, id., 2'16.
Juan del Olmo, id., 1'77.
Pío Martínez García, id., 2'28.
Tomas Martínez, id., 2'16.
Victor García, id., 2'40.
Fernando Fiel, Villovela, 2'91.
Manuel Núñez, id., 8'41.
Marciano Hernando Barragón, idem, 2'27.
Faustino Hernando Barragón, idem, 1'89.
Gregorio Hernando Barragón, idem, 2'03.

Y para que la notificación quede hecha a los expresados deudores, sus herederos o representantes, expido los correspondientes edictos, para que la Tesorería de Hacienda pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Roa 22 de abril de 1919.—Antonio Antón Gaitero.

Compañía del Canal de Castilla.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpieza necesaria en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el 27 de julio próximo, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos, volviendo a llenarse los vasos a medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 18 de junio de 1919.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

Anuncios particulares

El día 16 de los corrientes, a las doce de la mañana, se venderán en pública subasta, simultáneamente, en Briviesca, en el Ayuntamiento, y en Burgos, en la Notaría del Sr. Saiz Moral, las fincas rústicas y urbanas, radicantes en el término de Revillalcón, adscriptas o pertenecientes a la obra benéfica instituida por la Excelentísima Sra. Condesa de Montalvo, según el pliego de condiciones que se exhibirá en los sitios de la subasta.

Burgos 2 de julio de 1919.—Pedro Ruiz Monje, Patrono.

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 1

Pérdida.

Ha desaparecido de esta ciudad una yegua negra, de seis y media cuartas de alzada, de ocho años y con una pequeña marca de tijera en la carrillera izquierda. Quien la hubiere recogido puede entregarla a Eduardo Arrabal, Plaza de Prim, 2.